

RESOLUCIÓN No. 02379

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER17650 del 26 de abril de 2007, se allegó derecho de petición suscrito por la señora **AGUEDA ARCINIEGAS FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.366.783 de Bucaramanga, por el cual se solicitó la visita para la tala de un árbol, emplazado en espacio privado de la carrera 16 A No. 30-18 barrio Teusaquillo de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día **02 de Mayo de 2007**, por la cual se emitió **Concepto Técnico No. 2007GTS648 del 03 de Mayo de 2007**, el cual determinó que se considera viable la tala de un árbol de la especie Magnolio. Así mismo, se liquidó el valor a compensar en **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.068)** equivalente a un total de 1,7 IVP(s) y 0,459 SMMLV a 2007 y por evaluación y seguimiento el valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**. De conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y, la Resolución 2173 de 2003).

Que mediante **Auto 0789 del 31 de mayo de 2007**, se inició trámite administrativo ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, a favor de la señora **AGUEDA ARCINIEGAS FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.366.783 de Bucaramanga, a quien se le notificó personalmente el 1 de junio de 2007.

RESOLUCIÓN No. 02379

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió la **Resolución No 1271 del 31 de Mayo de 2007**, la cual autoriza un tratamiento silvicultural en espacio privado a la Señora **AGUEDA ARCINIEGAS FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.366.783, de tala de un (1) árbol de la especie Magnolio (Magnolia Grandiflora), emplazado en la Carrera 16 A No 30-18, Localidad (13) Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., donde además se le ordenó el pago por compensación tal y como se liquidó mediante Concepto Técnico **No. 2007GTS648 del 03 de Mayo de 2007**; Esta decisión se le notificó personalmente a su destinataria el día **01 de Junio de 2007**, con constancia de ejecutoria del siguiente **15 de Noviembre de 2011**.

Que con Radicado **2007ER23156 del 05 de Junio de 2007**, la señora **AGUEDA ARCINIEGAS FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.366.783 de Bucaramanga, presentó recurso de reposición frente a la Resolución 1271 de Mayo de 2007. Al anverso del documento, se ve sello de presentación personal de la señora **AGUEDA ARCINIEGAS FONSECA**, el día **05 de Junio de 2007**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, realizó seguimiento a la Resolución 1271 del 31 de mayo de 2007, para lo cual se efectuó visita el día 27 de julio de 2011, resultado de la cual se emitió el Concepto Técnico DCA No. 9876 de fecha 19 de septiembre de 2011, según el cual se pudo verificar la ejecución de la tala autorizada, así mismo, se refirió que no se allegaro recibo de pago por Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro*

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 02379

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)"

Que es de advertir que, con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION

Que la oportunidad y presentación del recurso de reposición, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, se interpondrán por escrito dentro de la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella.

Que el artículo 50 del Código Ibídem, establece: (...) **"Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:**

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)"

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 52 ibídem establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o

RESOLUCIÓN No. 02379

su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreto de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.

Acreditar el pago o el incumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley:

1. *Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.*
2. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que así, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal, personalmente por el interesado, por su representante o apoderado debidamente constituido, circunstancia que se cumplió al ser presentado por la señora **AGUEDA ARCINIEGAS FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.366.783 de Bucaramanga, por consiguiente reúne los requisitos establecidos en la Ley.

Que los fundamentos de la señora **AGUEDA ARCINIEGAS FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.366.783 de Bucaramanga, se contraen a los siguientes:

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

Las razones de inconformidad con la decisión tomada son las siguientes:

"(...)Por medio de la presente yo Agueda Arciniegas Fonseca procedo al recurso de reposición de la Resolución 1271 del 31 de Mayo de 2007 el cual resuelve en su Artículo Tercero que debo consignar el valor de (\$199.068) procedo al recurso de reposición debido a que donde se va a realizar la tala en un predio que se encuentra ubicado en un sector estrato uno(1) Carrera 16ª N° 30 - 18 teusaquillo, para demostrarlo adjunto copia de recibos de servicios públicos."

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER EL RECURSO

Que en desarrollo del recurso no se encontró solicitud expresa, en la cual, se pudiera disponer o desatar el recurso a favor del impugnante. La referencia que se hace en el recurso, es la mención acerca del emplazamiento del individuo arbóreo, al encontrarse éste en estrato uno (1).

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 02379

Que en consecuencia a la mención realizada por la impugnante, se debe aclarar que si bien, en el Decreto 472 de 2003 en su artículo 12 literal d, en el cual dispuso:

"En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Que teniendo en cuenta que según el acta de visita visible a folio once (11) del expediente suscrita por la recurrente, no aparece mención alguna que se hubiera hecho por su parte, respecto de su intención de compensar mediante siembra dentro de su predio; por otra parte, tampoco se evidencia que el Ingeniero que llevó a cabo la visita evidenciara espacio suficiente dentro del predio a efectos de generar el respectivo concepto con una compensación en siembra, lo cual permite deducir, que si bien como lo prueba la Señora **ARCINIEGAS**, su predio se encuentra clasificado como de estrato uno (1), no existe prueba alguna dentro del expediente de la que se pueda inferir que el espacio permitiera a esta Autoridad Ambiental, asegurar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la compensación a través de siembra.

Que de conformidad con la norma mencionada, la cual era la preexistente a la fecha de la solicitud y, correspondiente autorización, podemos encausar que: a) la solicitud de tala en espacio privado estrato uno (1), no genera de manera expresa que la compensación sea obligatoriamente exigida con siembra; b) que sí el caso fuera diferente, es decir, que se hubiera realizado la solicitud de cambiar la compensación, esta debería haber sido, con anterioridad a la tala del individuo arbóreo y, c) que al momento de la solicitud pudo haber realizado la petición, con base a lo señalado en la norma aplicable, para lo cual debería contar con el espacio correspondiente para la siembra, además, mostrar la documentación pertinente para acreditar el estrato del inmueble. d) que por último como lo señala la norma precitada en facultativo "podrá", toda vez que la compensación mediante siembra está supeditada a la existencia de espacio suficiente a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y el ser contemplado en el respectivo concepto técnico. Por lo anterior, se negará el recurso de reposición.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento

RESOLUCIÓN No. 02379

Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la Resolución 1271 del 31 de Mayo de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **AGUEDA ARCINIEGAS FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.366.783 de Bucaramanga, o quien haga sus veces, residente en la Carrera 16 A No 30-18, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín Ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 02379

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2007-673.

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2012
---------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/08/2013
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/10/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/08/2013
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/08/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/11/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 07 JUL 2014 () días del mes de
del año (20) se notifica personalmente el
contenido de Res. 2379/2013 al señor (a)
Agueda Arciniegas Fonseca en su calidad
de Propietaria.

Identificado (a) con Cedula de Ciudadania No 633666783 de
Bucaramanga T.P. No. _____ del C.S.J
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Hora:

QUIEN NOTIFICA:

Agueda Arciniegas Fonseca
CR 6A 3018
2859691
Consejo HIGUERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 JUL 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA